



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Fabio Alberto Díaz C.C. 71.576.556 y Olga Patricia Martínez Quiroz C.C. 43.051.791
Demandado:	Herederos indeterminados de Arcesio de Jesús Cardona Jaramillo C.C. 3.148.357, Marta Upegui de Cardona C.C. 21.255.393 y Otros
Radicado:	05001310300120230014600
Decisión:	Notificación Conducta Concluyente

El señor ARCESIO DE JESÚS CARDONA UPEGUI confirió poder y aportó registro civil de nacimiento demostrando su calidad de heredero de los demandados Arcesio de Jesús Cardona Jaramillo y Marta Upegui de Cardona¹.

De otro lado, la parte demandante aportó las fotos de la valla la cual cumple los requisitos indicados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, pero falta la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del litigio, por lo tanto, no es posible por el momento ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En tal virtud, se tiene al señor Arcesio de Jesús Cardona Upegui como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso².

¹ [27DemandadoAportaRegistroCivil14-08-2023.pdf](#)

² Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”

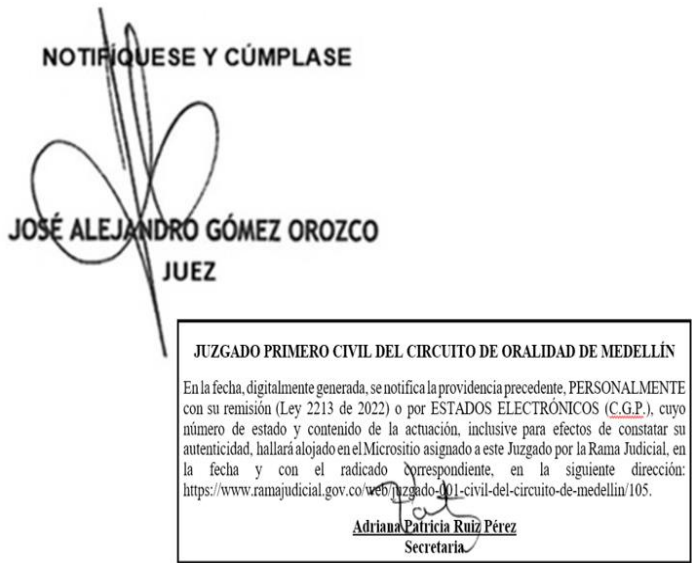
Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor ARCESIO DE JESÚS CARDONA UPEGUI en calidad de heredero de los demandados Arcesio de Jesús Cardona Jaramillo y Marta Upegui de Cardona, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería a los abogados MAURICIO GARCÉS PALACIO y SARA CASTAÑO RAMÍREZ como apoderados judiciales principal y sustituto del heredero de los demandados Arcesio de Jesús Cardona Upegui, según poder conferido (archivo 27).

TERCERO: Requerir a la demandante para cumplir la carga procesal de inscripción de la demanda en el inmueble objeto del litigio.



A.R.